

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Diez de Marzo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO:2023-0293

Encontrándose el proceso al Despacho, para emitir pronunciamiento sobre la comisión encomendada, se torna necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece la ley 1564 de 2012, en su artículo 38 inciso tercero con claridad meridiana lo siguiente: “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.

Aunado a lo anterior, debemos indicar que el parágrafo primero del artículo 206 del Código de Policía no prescindió de modo alguno al Alcalde, para realizar las diligencias, es decir comisiones sin práctica de prueba que la misma ley le impone y le ha facultado para realizar y la misma Ley 1801 de 2016 no derogó, ni expresa ni tácitamente, el mandato del artículo 38 de la ley 1564 de 2012, en el que prevalece aún sobre las normas del Código de Policía por contener norma de índole adjetivo.

A su vez, tenemos que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular Informativa PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017, suscrita por la presidenta Martha Lucía Olano de Noguera, concluyó en sesión celebrada el 1 de marzo de 2017 que al encontrarse vigente la primera parte del inciso tercero del artículo 38 del C.G. del Proceso, las autoridades judiciales podían comisionar a los alcaldes, con el único fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

El Consejo Superior de la Judicatura, sobre este preciso tema, expidió la Circular informativa PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 suscrita igualmente por la Presidenta Martha Lucía Olano de Noguera, en donde recalcó que las autoridades judiciales también podrían comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para diligencias.

Concomitante con lo anterior, tenemos el documento técnico jurídico proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura del Meta de fecha 17 de febrero de 2017, concluyó frente a este debate jurídico que: “Se puede colegir sin mayor esfuerzo que por mandato legal el Alcalde y el corregidor, tiene a cargo la obligación de apoyar a los Jueces de ejecución administrativas de las decisiones judiciales correspondiente al instituto de las comisiones, particularmente en aquellos eventos en los cuales no se requiere práctica de pruebas, como lo son la práctica de medidas cautelares y de entrega de bienes cuyo acatamiento queda a cargo de su exclusiva responsabilidad”.

En el caso sub- examine, se tiene que el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán - cauca, mediante proveído de fecha 18 de julio de 2022, ordenó el embargo y secuestro preventivo de los derechos de posesión que ostenta el demandado sobre el rodante JNP815 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con el fin de que esa autoridad judicial auxiliara la comisión encomendada.

No obstante, y atendiendo lo señalado en el marco normativo en cita se tiene, que por disposición legal la autoridad encargada de la práctica de la diligencia también es el Alcalde Local de la zona respectiva y por Circular informativa del Consejo Superior de la Judicatura, sería también el Consejo de Justicia de Bogotá.

Aunase a lo anterior, que el Consejo Superior de la Judicatura, emitió el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, creó 4 Juzgados Civiles Municipales de Bogotá 087, 088, 089 y 090, para el conocimiento exclusivo de despacho comisorios.

No debe dejarse pasar por alto, la carga laboral que en la actualidad maneja este despacho judicial. Abonado al hecho que solo cuento con un Secretario, un Sustanciador y uno creado mediante acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, un Escribiente en calidad de préstamo y un Citador, que en el eventual caso de desplazarse a una diligencia por fuera del recinto, implicaría que dos de los funcionarios deben abandonar el Juzgado, quedando a cargo solamente cuatro empleados, sumado a que el citador por funciones propias de su cargo está prácticamente todos los días por fuera de su puesto de trabajo, es decir, no sería cuatro empleados a cargo sino tres, siendo imposible que esos servidores públicos atiendan las funciones y necesidades que requiera el Juzgado, cada vez que el suscrito tenga que adelantar no solo esta diligencia sino muchas otras.

No sobre recordar que a partir del 1º de agosto de 2018, mediante acuerdo No. PCSJA18-11068, terminaron las medidas transitorias de Descongestión, retomando la denominación el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en donde se incrementó el reparto en un promedio diario de 10 a 16 procesos, lo que amplió aún más la carga laboral aludida líneas atrás.

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, se ordena la remisión del Despacho Comisorio Nro. 006 de fecha 8 de febrero de 2023 al Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Popayán-Cauca, teniendo en cuenta los argumentos esbozados.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR el presente despacho comisorio No. 006 de fecha 8 de febrero de 2023 al Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Popayán- Cauca. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

1990

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 13 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 017

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria